



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA  
SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A.

QUE OTORGA:

SR. Washington Alfredo Lara Nuñez

SR. Marina Alejandra Cabrera Arias

SRA. Rosa Marina Arias

SRA. Maria Teresa Salazar Garcés

CAPITAL SUSCRITO: \$. 800,00

(di 3 copias) + 1



Notaria 17

E.P.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES VEINTE Y NUEVE (29) de ENERO del dos mil ocho, ante mí doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores: Washington Alfredo Lara Nuñez, de estado civil divorciado; Marina Alejandra Cabrera Arias, de estado civil divorciada; Rosa Marina Arias, de estado civil casada y Maria Teresa Salazar Garcés, de estado civil soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

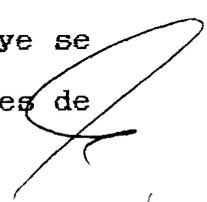


Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

Señor Notario: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía anónima contenido en las siguientes cláusulas:           CLAUSULA           PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura por sus propios y personales derechos, los señores: Washington Alfredo Lara Nuñez, de estado civil divorciado; Marina Alejandra Cabrera Arias, de estado civil divorciada; Rosa Marina Arias, de estado civil casada y Maria Teresa Salazar Garcés, de estado civil soltera.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de los estados civiles indicados, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.-           CLAUSULA           SEGUNDA.-           VOLUNTAD DE FUNDACION.- Las comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores la de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.-

CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.- Las fundadoras expresan que la compañía anónima que se constituye se registrará por la Ley de Compañías y por las demás leyes de





0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas  
la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes,  
y por el Estatuto que se inserta a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO.-  
DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará  
SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A. y durará cincuenta (50)  
años desde la fecha de esta inscripción en el Registro  
Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o  
prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,  
observándose en cada caso las disposiciones legales  
pertinentes y lo previsto en este estatuto.- ARTICULO  
SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de  
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito  
Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales  
o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la  
República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La  
Compañía tiene como objeto: a) Atención odontológica de  
especialidades; b) Mecánica Dental; c) El suministro,  
importación, exportación, comercialización,  
distribución, representación, agenciamiento,  
instalación, consignación, provisión, compra y venta al  
por mayor y menor, reparación, mantenimiento,  
ensamblaje y fabricación de materiales, equipos,  
accesorios, partes, piezas y repuestos, máquinas,  
aparatos y más elementos de equipos e instrumental  
dental, biomateriales odontológicos y soluciones de  
tecnología de información odontológicas; d) Educación  
continua- capacitación; e) Representación, agencia  
asociación con personas naturales o jurídicas

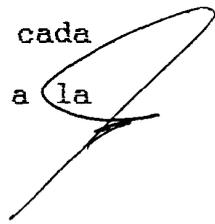


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; f).- La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista, así como todo tipo de asociación legalmente autorizada con personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, para la ejecución de proyectos específicos relacionados con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar cualesquier acto y contrato que en su criterio, sean necesarios o convenientes para lograr y desarrollar dicho objeto de conformidad con las leyes ecuatorianas vigentes; podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá así mismo invertir en títulos valores. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la compañía podrá realizar actos de comercio, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, estarán numeradas del cero, cero uno (001) a la





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas  
ochocientos (800) inclusive, conforme al siguiente  
cuadro: -----

ACCIONISTAS.	CAPITAL SUSCRITO EN USD	PORCENTAJE
Washington Alfredo Lara Nuñez	\$ 250	31,25%
Marina Alejandra Cabrera Arias	\$ 250	31,25%
Rosa Marina Arias	\$ 200	25,00%
Maria Teresa Salazar Garcés	\$ 100	12,50%
TOTAL	\$ 800	100,00%

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO SEXTO.-



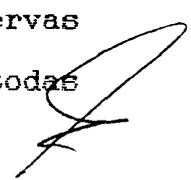
Notaria 17

INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTÍCULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

PREFERENTE .- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las porciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL .- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a).- Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informe que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas  
las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar asuntos especificados de los numerales dos (2), tres(3) y cuatro (4) del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de cuerdo a la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley

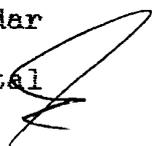


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis ( 236) de la Ley de Compañías y con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Podrá convocarse a la Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital





000005

Dr. Remigio Poveda Vargas  
suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; y en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante un poder general o especial otorgado ante Notario Público competente. No podrán ser representantes convencionales

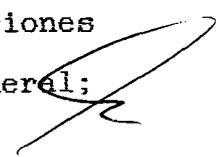


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina y/o computadora en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General;





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de ésta; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe a uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas,- g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la Compañía lo será también del Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años; pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales.

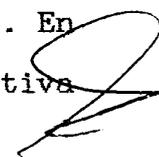


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañando el balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos. k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letra de cambio y otros valores negociables, cheque u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva





0000007

Dr. Remigio Poveda Vargas  
del Gerente General, el Presidente tendrá la  
representación legal de la Compañía, de manera  
subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno  
nuevo.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-  
La Junta General nombrará a un Comisario Principal y  
un suplente, durarán en el ejercicio de sus funciones  
un año, con la facultades y responsabilidades  
establecidas en la ley de Compañías y aquellas que le  
fije la Junta General, quedando autorizados para  
examinar los libros, comprobante, correspondencia y  
demás documentos de la Sociedad que consideren  
necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser  
reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El  
Comisario Principal presentará al final del ejercicio  
económico un informe detallado a la Junta Ordinaria,  
referente al estado financiero y económico de la  
Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta  
General Extraordinaria cando algún caso de emergencia  
así lo amerite.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRÓRROGA  
DE FUNCIONES.- Aunque termine el periodo para el cual  
fueron elegidos los representantes y funcionarios,  
continuarán en sus cargos hasta que la Junta General  
nombre a los sustitutos, salvo los casos de  
destitución, en que el funcionario destituido será  
inmediatamente reemplazado por él que corresponda o por  
él designado por la Junta. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere  
conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá

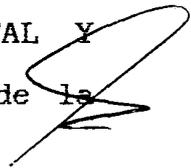


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordará la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a la del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA.- Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El capital suscrito de la





0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas  
compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, las acciones que representan el capital han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un cien por ciento, en consecuencia de acuerdo al siguiente detalle se encuentra suscrita la totalidad de capital social y pagada en un cien por ciento. Los socios renuncian a todos sus derechos sobre el dinero que aportan y transfieren a favor de la compañía, quedando integrado el capital y distribuidas las acciones de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	No. De acciones
Washington Alfredo Lara Nuñez	\$ 250	31,25%	250
Marina Alejandra Cabrera Arias	\$ 250	31,25%	250
Rosa Marina Arias	\$ 200	25,00%	200
Maria Teresa Salazar Garcés	\$ 100	12,50%	100
TOTAL	\$ 800	100,00%	100



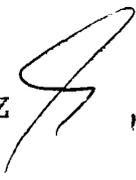
Notaria 17

CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Fundadores de la compañía facultan al Doctor Wilson Navarrete Ortiz para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de accionistas.- Usted señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el doctor WILSON NAVARRETE, con matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y dos



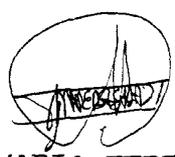
Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

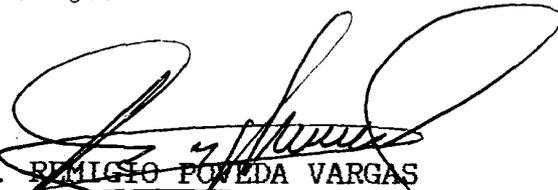
del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SR. WASHINGTON ALFREDO LARA NUNEZ  
C.C. 022137634-0 

  
SRA. MARINA ALEJANDRA CABRERA ARIAS  
C.C. 170766486-6 

  
SRA. ROSA MARINA ARIAS  
C.C. 180108608-1 

  
SRA. MARIA TERESA SALAZAR GARCÉS  
C.C. 180304383-3 

  
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180108608-1

ARIAS ROSA MARINA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
27 ABRIL 1954  
001-0196-00586 F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1954

*[Signature]*

000000

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E43314242  
NACIONALIDAD  
CABANO HECTOR MARCELO CABRERA ARIAS  
SUPERIOR LICENCIADO/A/  
PROF.OCUP.  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA G ARIAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO 08/11/2002  
08/11/2014  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0055246  
Tng  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170766486-6

CABRERA ARIAS MARINA ALEJANDRA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
19 SEPTIEMBRE 1978  
010-A-027-07523 F  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1978

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E434412244  
NACIONALIDAD  
DIVORCIADO  
SUPERIOR ODONTOLOGO  
PROF.OCUP.  
HECTOR CABRERA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA ARIAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/08/2007  
13/08/2017  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 2527983  
Pch  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 152315763-3

LARA NUNEZ WASHINGTON ALFREDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FE  
31 OCTUBRE 1980  
005-E-0281-03769 M  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E1343V2242  
NACIONALIDAD  
DIVORCIADO  
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO  
PROF.OCUP.  
WASHINGTON ALBERTO LARA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE REGINA ERNESTINA NUNEZ  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 09/11/2006  
09/11/2016  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 2225522  
Pch  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180304383-3

SALAZAR GARCES MARIA TERESA  
TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO  
27 JUNIO 1978  
001-0196-00196 F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
AGUSTO MORALES 1978

*[Signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444I4442  
NACIONALIDAD  
SOLTERO  
SUPERIOR ODONTOLOGO  
PROF.OCUP.  
ARMANDO SALAZAR  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NOEMI GARCES  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 15/04/2003  
15/04/2015  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA No. REN 0572034  
Pch  
PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

102-0008 0201376340  
NUMERO CEDULA  
LARA NUNEZ WASHINGTON ALFREDO

PICHINCHA RUMINAHUI  
PROVINCIA CANTON  
SAN RAFAEL  
BAROQUILA

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

234-0010 1803043833  
NUMERO CEDULA  
SALAZAR GARCES MARIA TERESA

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTON  
ANGUSTO N. MARTINEZ  
BARROQUILA

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

054-0011 17404664866  
NUMERO CEDULA  
CABRERA ARIAS MARINA ALEJANDRA

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTON  
MACHIGORETO  
BAROQUILA

SECRETARIA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

255-0003 1801086081  
NUMERO CEDULA  
ARIAS ROSA MARINA

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTON  
MAMATRIZ  
BAROQUILA

SECRETARIA DE LA JUNTA

0000010



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 18 DE ENERO DEL 2008

Mediante comprobante No. **99865959**, el (la) Sr. **LARA NUNEZ**

**WASHINGTON ALFREDO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LARA NUNEZ WASHINGTON ALFREDO	US.\$.	250,00
CABRERA ARIAS MARINA ALEJANDRA	US.\$.	250,00
ARIAS ROSA MARINA	US.\$.	200,00
SALAZAR GARCES MARIA TERESA	US.\$.	100,00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 800,00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**BANCO PICHINCHA C.A**

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7172096  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** MEZA AGUIRRE VERONICA ELIZABETH  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/01/2008 2:34:51 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SMILEDESIGN QUALITY DENTAL S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A., otorgada por SR. WASHINGTON ALFREDO LARA NUÑEZ Y OTROS, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día siete de febrero del dos mil ocho.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
RIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A., otorgada ante mí el Notario el veintinueve de enero del dos mil ocho; de su Aprobación mediante Resolución No.08.Q.IJ.000482, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el quince de febrero del dos mil ocho.- Quito a, veinte de febrero del dos mil ocho.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
Dr. Remigio Poveda V.



RS...



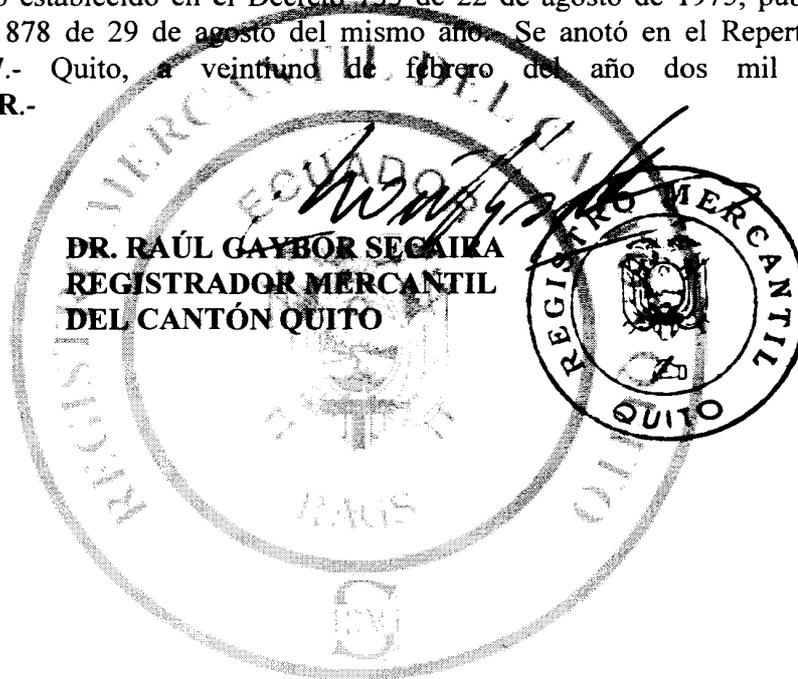
0000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de febrero de 2.008, bajo el número **0478** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A.**", otorgada el veintinueve de enero del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **007317**.- Quito, a veintinueve de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

06117

Quito,

12 MAR 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SMILEDESING QUALITY DENTAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL